

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0653-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 5o. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	29 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Actualizar, los términos de "acciones afirmativas" y "discriminación".

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se sugiere colocar en negritas únicamente el texto propuesto por el proponente en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Acciones Afirmativas. <i>Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</i></p> <p><b>II.</b> Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, <u>sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de</u></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Acciones afirmativas. <b>Son las</b> medidas <b>especiales, específicas y</b> de carácter temporal, <b>a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad,</b> encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p><b>II.</b> Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o <b>preferencia</b> que, <b>por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni</b></p>

salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. a la IX. ...

**proporcional y** tenga por **objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:** el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

III. a IX. ...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mariel López.*